

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de sucesión – partición adicional del causante Jaide Sánchez Obando, para resolver el recurso de reposición.

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.536
Actuación:	Sucesión
Causante:	Roberto Jaide Sánchez Obando
Radicado:	76 001 3110 001 2006 01194 00
Providencia:	Resuelve recurso.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el numeral 4º del auto No. 1.054 del 3 de septiembre de 2020, notificado por estado el 3 de septiembre de 2020, por el apoderado de la señora GLADYS ELENA ROJAS y el señor ROBERTO CARLO SÁNCHEZ ROJAS.

Fundamenta su inconformidad el recurrente, en que el despacho nombró a la doctora ALEJANDRA OSORIO VALENCIA, para que presente el trabajo de partición de los nuevos bienes reportados, bajo la argumentación de haber sido designada como partidora de los bienes en un principio, situación con la cual sus mandantes se encuentran en desacuerdo y solicitan el nombramiento de un partidador nuevo de la lista de auxiliares de la justicia, ya que no ratifican a la nombrada, la facultad inicialmente conferida para efectuar la partición adicional, por discrepancias en el transcurso del proceso.

Del recurso se corrió el correspondiente traslado, sin que ninguno de los interesados reconocidos se pronunciara dentro del término señalado.

Previo a resolver, el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

¿Es válido el argumento presentado por la recurrente, para revocar el auto atacado?

2. INSTITUCIÓN JURÍDICA EN ANÁLISIS:

El Recurso de Reposición, está consagrado para brindar la oportunidad de que el Juzgador recabe sobre las decisiones, y se modifiquen, a partir de las argumentaciones de la parte que hace uso del recurso, bien sea para aclararlo o revocarlo.

Fue interpuesto con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 318 del C.G.P., y en la oportunidad allí señalada.

La actuación surtida se encuentra contemplada en el artículo 518 del C.G.P., y allí en sus numerales finales dispone “4º. *Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501, 5º. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517*”.

En el trámite surtido, este se encontró ausente de objeciones, razón para que no se convocara a audiencia, resultando procedente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 507 del Estatuto Procesal que venimos haciendo referencia. Allí se dispone que “*aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia*”.

Se basó el Juzgado en esta norma, para designar a la doctora ALEJANDRA OSORIO VALENCIA, teniendo en cuenta que en el curso del proceso de sucesión del causante JAIDE SÁNCHEZ OBANDO, fue la voluntad de todos los interesados reconocidos, para que ella realizara el trabajo de partición que concluyo con la aprobación de la partición mediante sentencia No. 201 del 23 de junio de 2011, sin que hasta la fecha, y en el curso de este trámite de partición adicional, se hubiera pronunciado ninguno de los interesados, para mostrar su inconformidad frente a ratificación de la partidora para elaborar el nuevo trabajo de partición adicional.

Sin embargo, es de considerar la voluntad expresa de uno de los interesados, para mostrar su desacuerdo, al momento de la designación, con lo cual se rompe el principio de fundamental de la norma en comento, que el nombramiento del partidador solo se puede dar si todos los interesados lo aceptan, ante lo cual no que otro camino sino la designación de un partidador de la lista de auxiliares de la justicia y a ello se procederá, revocando el numeral del auto atacado.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el numeral 4º del auto No. 1.054 del 3 de septiembre de 2020, por el expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR partidador de los bienes reportados en el inventario adicional y que conforman la masa sucesoral del causante JAIDE SÁNCHEZ OBANDO, designación que recae en los siguientes abogados, quienes hacen parte de la lista de Auxiliares de la Justicia:

Dr(a) __DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Dr(a) AMPARO PINEDA JARAMILLO

Dr(a) MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SARRIA

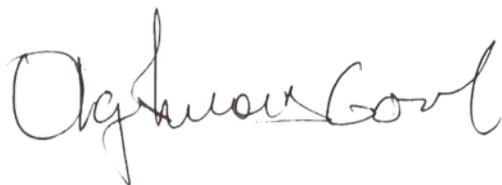
TERCERO: El cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

CUARTO: Para presentar el trabajo respectivo se le concede un término de veinte (20) días.

QUINTO: Presentado el trabajo de partición, y antes de su aprobación se procederá a la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia, los que serán cancelados a prorrata por los interesados reconocidos en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ